

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20244100330771



Bogotá D.C. 31-12-2024

Señor

ANONIMO

Email: LuisErnesto_Acosta@gensler.com

Ciudad

ASUNTO: Respuesta al Radicado 20242400431572. Radicado SDQS No. 5408542024. RADICADO ORFEO VEEDURÍA NO 20242200133852
ASUNTO: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.

REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto NO. IDRD-SG-CM-043-2024 cuyo objeto es REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA LA ADECUACION DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO.

Reciba un cordial saludo:

En atención al radicado del asunto en el que el peticionario solicita:

(...)

A propósito, con el ánimo de promover mayor transparencia, competencia, pluralidad de oferentes e igualdad de condiciones en la convocatoria, y de acuerdo con su objeto, alcance, actividades y entregables descritos detalladamente en el numeral 3.3.5 y 3.3.6 del Anexo Técnico de la convocatoria, nos permitimos solicitar que dicho proceso se desarrolle bajo la modalidad de selección por Concurso de Arquitectura, prevista en el artículo 2.2.1.2.1.3.8 del Decreto 1082 de 2015.

El Concurso de Arquitectura está regulado por los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.19 del mencionado decreto, y es especialmente aplicable para proyectos de alto impacto como el que es objeto de la Convocatoria, donde la calidad arquitectónica y técnica es fundamental para asegurar su sostenibilidad, accesibilidad y funcionalidad. Al tratarse de un proyecto de gran envergadura, es necesario un proceso de selección que garantice la participación de consultores altamente capacitados, y que sus propuestas se ajusten a las necesidades del

Distrito en cuanto a innovación, funcionalidad calidad urbanística, capacidad y seguridad para sus usuarios.

Tal y como está regulado, esta modalidad de selección por concurso, al estar basado en la evaluación de los diseños propuestos, permitirá al IDR D elegir entre diferentes opciones creativas y técnicas, seleccionando aquella que mejor se adapten a las necesidades y las demandas funcionales del Centro de Eventos. Este proceso garantiza que se reciban propuestas de consultores con capacidad demostrada en proyectos de similar envergadura, promoviendo la transparencia y competitividad en la contratación pública.

(...)

Nos permitimos indicar, que la misma solicitud fue allegada como observación extemporánea al proceso de Selección IDR D-SG-CM-043-2024 mediante mensaje CO1.MSG.7271878 de fecha 28 de noviembre de 2024 y respondida por el Comité Técnico Evaluador del referido proceso de selección en el Documento denominado “RESPUESTA A OBSERVACIONES TECNICAS PLIEGO DE CONDICIONES” adjunto al mensaje publico CO1.MSG.7281523 de fecha 03 de diciembre de 2024, como se indica a continuación:

(...)

El presente proceso de selección se adelantará por la modalidad de selección de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, definida en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012, así:

“(...) 3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.(...)”

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, señala:

“(...) Artículo 2.2.1.2.1.3.1 Procedencia del Concurso de Méritos. Las Entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del Concurso de Méritos, para la prestación de servicios de Consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de Arquitectura (...)”

El numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el Contrato de consultoría en los siguientes términos:

“(...) 2o. Contrato de consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la

ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión (...)”.

Es importante señalar que, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.3.8, define y establece los lineamientos para el Concurso de Arquitectura, esta modalidad de selección se aplica específicamente para la elaboración de diseños, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos; de igual forma el Decreto 2326 de 1995, en el Artículo 3o. Modalidades de Concurso de Arquitectura. Según las características y nivel de desarrollo del concurso de Arquitectura, se establecen las siguientes modalidades:

(...)

a. De ideas. Es el acto mediante el cual la Entidad Estatal Promotora solicita al Organismo Asesor elaborar las bases del concurso con el fin de obtener soluciones a nivel de esquema básico de diseño o conceptos generales de un tema urbanístico y/o arquitectónico.

b. De anteproyecto. Es el acto mediante el cual la Entidad Estatal Promotora solicita al Organismo Asesor elaborar las bases del concurso con el fin de obtener soluciones a nivel de anteproyecto de un tema arquitectónico y/o de diseño urbano, tales como edificación nueva, restauración, remodelación, proyectos urbanos, elementos del espacio público.

(...)

Ahora bien, el Decreto 2090 de 1989, define el concurso de arquitectura como “(...) el procedimiento mediante el cual la entidad estatal, previa invitación pública y en igualdad de oportunidades, selecciona un consultor entre los Proponentes interesados en elaborar diseños, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos (...)”

A su vez, la misma norma define que el Anteproyecto (...) Corresponde a la idea general del proyecto y su estudio se debe hacer con base en las necesidades y fines de la entidad contratante, las normas oficiales vigentes y el monto de la inversión probable de la obra, estimada de común acuerdo entre el arquitecto y la entidad contratante.

El arquitecto estudiará un programa, que aprobado por la entidad contratante, le autoriza a elaborar el anteproyecto. Cuando la elaboración del programa implique trabajos de investigación, consultas, encuestas, asesoría de terceros o recopilación de datos, este trabajo de investigación se cobrará en forma adicional, de acuerdo con lo estipulado en el capítulo 8 “trabajos varios”.

*El anteproyecto comprende dibujos a escala, de plantas, cartas y fachadas o perspectivas suficientes para la comprensión arquitectónica, estructural y de instalaciones del edificio, **sin incluir planos suficientes para poder ejecutar la obra, ni los estudios de factibilidad económica, utilidades, renta, alternativas de uso, flujo de caja y financiación;** pero sí sobre bases series de su factibilidad (...) **negrilla fuera de texto.***

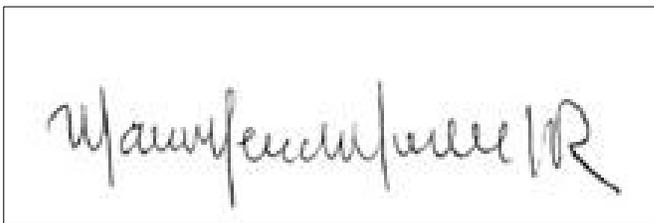
De lo expuesto, se concluye que, para determinar la viabilidad o aplicación del concurso de arquitectura, es determinante la remisión a las definiciones propias de la profesión de arquitecto del Decreto 2090 de 1989.

Ahora bien, para el presente proceso, la necesidad de la entidad va más allá de actividades propias de la arquitectura, pues se requieren estudios y diseños en fase III de ingeniería, es decir, en detalle, lo cual escapa o excede la actividad propia de la arquitectura.

Finalmente, se concluye que el proceso no encaja por los tiempos de ejecución en la definición de un Concurso de Arquitectura, tampoco en la experiencia y musculo financiero integral solicitado, dado que el objeto del contrato abarca estudios necesarios que van más allá del diseño arquitectónico. Por esta razón, se justifica la selección de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto como la más adecuada para la escogencia del contratista en este proceso, ya que se centra en la prestación de servicios de consultoría conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud

Cordialmente.-



MARIA MERCEDES MOLINA RENGIFO
Subdirectora Técnica de Construcciones

Anexos: RESPUESTA A OBSERVACIONES TECNICAS PLIEGO DE CONDICIONES

Copia: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co

Elaboró: Yraidis Sánchez – Contratista IDRD^{1, 2}

Proyectó: Yraidis Sánchez – Contratista IDRD^{1, 2}

Revisó: María Angelica González - Abogada Área Técnica STC 

Revisó: Andrea Fuentes Guerrero- Asesora Jurídica STC

Aprobó: Alejandro José Ocampo- Profesional Especializado Grado 11- Área Técnica 

ÚLTIMAS MODIFICACIONES

No se han encontrado

Definir factores de desempate Sí No

Nivel	Tipo de regla	Descripción
1	Otros	De conformidad con los CRITERIOS DE DESEMPATE definidos en los documentos del proceso

Observaciones y Mensajes

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha	
Notificación	CO1.MSG.7297557	Publicación de la lista de ofertas del proceso IDR- SG-CM-043-2024 (Presentación de oferta).	5/12/2024 9:05 AM (UTC -5 horas)	Detalle
Notificación	CO1.MSG.7297056	La lista de oferentes del proceso IDR- SG-CM-043-2024 (Presentación de oferta) publicada por IDR- ENTIDAD OFICIAL.	5/12/2024 8:27 AM (UTC -5 horas)	Detalle
Observaciones	CO1.MSG.7281523	RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DEFINITIVO	3/12/2024 6:59 PM (UTC -5 horas)	Detalle
Notificación	CO1.REQ.7233719	Publicación modificación	3/12/2024 6:56 PM (UTC -5 horas)	Detalle Detalle de la modificación
Notificación	CO1.REQ.7233719	Publicación modificación	2/12/2024 6:52 PM (UTC -5 horas)	Detalle Detalle de la modificación

[Cerrar](#) [Imprimir](#) [Acceder a la oportuna](#)

Borrar búsqueda

Pais	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas	Cuántia	Estado	
	IDRD - ENTIDAD OFICIAL.	IDRD-SG-CM-043-2024 (Presentación de oferta)	REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR (Presentación de oferta)	Presentación de oferta	26/11/2024 10:18 PM (UTC -5 horas)	5/12/2024 8:00 AM (UTC -5 horas)	1.342.491.801 COP	Proceso en evaluación y observaciones	Detalle

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES CONCURSO DE
MÉRITOS DEL PROCESO**

IDRD-SG-CM-043-2024

OBJETO: “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO.”

Referencia interna: IDRD-SG-CM-043-2024

Descripción del proceso: “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO.”

De: INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S. BIC

Usuario: INDESCO DESARROLLO S.A.S BIC

Fecha: 27/11/2024

Referencia del mensaje: CO1.MSG.7248428

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observaciones Documento Pliego Definitivo de Condiciones

OBSERVACIÓN 1:

“Solicitamos amablemente a la entidad que se permita ajustar y modificar el requisito con el fin que se permita acreditar en Mínimo 1 y Máximo 5 contratos cuya sumatoria sea igual al presupuesto oficial, ofertado teniendo en cuenta que es una proporcionalidad bien ajustada y/o dimensionada a las actividades a ejecutar y el presupuesto ofrecido por la entidad, esto con el propósito de no limitar la participación y pluralidad de oferentes que cuentan con la experiencia e idoneidad suficientes para la ejecución de todas las actividades asociadas a un proyecto de ese presupuesto, magnitud y alcance, dando cumplimiento simultáneamente a los principios de contratación estatal en Colombia, transparencia, igualdad y de libre concurrencia los cuales declaran puntualmente el deber de abstención para la administración pública de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimientos de selección estableciendo cláusulas limitativas en pliegos de condiciones que no estén autorizadas por la constitución o la Ley debido a que atentan contra los principios de la contratación pública favoreciendo aparejamientos entre las empresas y las administraciones públicas.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 1:

La entidad aclara que la solicitud del observante no procede teniendo en cuenta que la experiencia solicitada por la entidad está basada en el resultado del análisis del sector la cual estableció los requerimientos aplicables a la necesidad del proyecto y del desarrollo de este en cuanto su magnitud, de igual forma en el pliego de condiciones se establece que la experiencia va ligada con la sumatoria de las áreas, de la siguiente manera:

(...)LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA ADECUACIONES Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFORMAS Y/O REMODELACIONES DE PLAZAS DE EVENTOS Y/O EDIFICACIONES CULTURALES Y/O PLAZOLETAS DE CONCIERTOS, Y/O ESPACIO PÚBLICO Y CUYA SUMATORIA DE ÁREAS DISEÑADAS SEA IGUAL O MAYOR A SETENTA MIL (70.000 M2) METROS CUADRADOS. (...)

Adicionalmente se precisa, que si bien es cierto, se solicitan máximo dos (02) certificaciones, el proponente podrá presentar una certificación extra si acredita la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres, y una más si acredita la calidad de MIPYMES, para un total de CUATRO (04) certificaciones como lo indica el pliego de condiciones:

(...) *Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo las TRES (03) certificaciones aportadas en orden ascendente en el formato presentado. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán como máximo las CUATRO (04) certificaciones allegadas en orden ascendente en el formato subsanado (...)*

Por lo anterior, teniendo en cuenta los requerimientos, magnitud y necesidades del proyecto ejecutar, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 2:

“Se solicita ampliar el requisito de experiencia general donde se permita acreditar experiencia en contratos de ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA ADECUACIONES Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFORMAS Y/O REMODELACIONES DE PLAZAS DE EVENTOS Y/O EDIFICACIONES CULTURALES Y/O PLAZOLETAS DE CONCIERTOS, Y/O ESPACIO PÚBLICO Y/O LUGARES DE REUNIÓN de acuerdo con el Reglamento NSR-10.

Lo anterior conforme de acuerdo a los diferentes espacios que se tienen contemplados en el presente proceso para el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR las cuales son parte del alcance de la presente invitación y de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 Título K en el cual se clasifica en los siguientes grupos y subgrupos de ocupación, donde se realizan varias actividades culturales, sociales, de recreación, social entre otros, se solicita ampliar el requisito de la experiencia general y específica teniendo en cuenta la Tabla K.2.1-1 Grupos y subgrupos de ocupación:”

Tabla K.2.1-1
Grupos y subgrupos de ocupación

Grupos y Subgrupos de ocupación	Clasificación	Sección
A	ALMACENAMIENTO	K.2.2
A-1	Riesgo moderado	
A-2	Riesgo bajo	
C	COMERCIAL	K.2.3
C-1	Servicios	
C-2	Bienes	
E	ESPECIALES	K.2.4
F	FABRIL E INDUSTRIAL	K.2.5
F-1	Riesgo moderado	
F-2	Riesgo bajo	
I	INSTITUCIONAL	K.2.6
I-1	Reclusión	
I-2	Salud o incapacidad	
I-3	Educación	
I-4	Seguridad pública	
I-5	Servicio público	
L	LUGARES DE REUNIÓN	K.2.7
L-1	Deportivos	
L-2	Culturales y teatros	
L-3	Sociales y recreativos	
L-4	Religiosos	
L-5	De transporte	
M	MIXTO Y OTROS	K.2.8
P	ALTA PELIGROSIDAD	K.2.9
R	RESIDENCIAL	K.2.10
R-1	Unifamiliar y bifamiliar	
R-2	Multifamiliar	
R-3	Hoteles	
T	TEMPORAL	K.2.11

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 2:

Se le aclara al observante que la experiencia solicitada por parte de la entidad en el numeral 4.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE incluye espacio público, lo cual de conformidad a la Ley 9 de 1989

Congreso de la República de Colombia, en el artículo 5 se denomina por:

(...)Artículo 5º.- Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Concepto No. 388/30.08.95. Dirección Impuestos Distritales. Impuestos Distritales. CJA12001995 Providencia 31.07.97. Consejo de Justicia. Bienes de uso público. CJA02151997 Providencia 6.03.98. Consejo de Justicia. Bienes fiscales. CJA02401998

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo(...)

Así las cosas, la experiencia propuesta en su solicitud para ser incluida en la experiencia solicitada por la entidad como requisito habilitante ya hace parte de los requisitos de la entidad para el presente proceso de selección, y será válida siempre y cuando cumpla con las demás condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones, por tal motivo no es acogida su solicitud.

Finalmente se precisa que la Entidad no emitirá opiniones ni respuestas sobre situaciones que están contempladas en el pliego de condiciones del proceso y sobre las cuales recaerá la evaluación de las mismas, con el ánimo de no pre evaluar, teniendo en cuenta que se desconoce todos los elementos fácticos y jurídicos que rodean el caso concreto respecto de los contratos que puedan llegar a presentar los posibles oferentes.

OBSERVACIÓN 3:

“Se solicita modificar el alcance de la experiencia a acreditar con el fin de ampliar y reducir la cantidad total del área diseñada a acreditar en el cual se permita acreditar experiencia así:

“La experiencia acreditada debe estar relacionada con: LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA ADECUACIONES Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFORMAS Y/O REMODELACIONES DE PLAZAS DE EVENTOS Y/O EDIFICACIONES CULTURALES Y/O PLAZOLETAS DE CONCIERTOS, Y/O ESPACIO PÚBLICO Y CUYA SUMATORIA DE ÁREAS DISEÑADAS SEA IGUAL O MAYOR A SETENTA MIL (20.000 M2) METROS CUADRADOS.”

Esto teniendo en cuenta que es un requisito bastante restrictivo y limitante dado pocas empresa u oferentes cuentan con este tipo de experiencia puesto que el área a acreditar es bastante extensa, así mismo en el mercado son pocos los proyectos que contengan una cantidad de área alta acreditados en tan pocos proyectos.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 3:

La entidad aclara que la solicitud del observante no procede teniendo en cuenta que la experiencia solicitada por la entidad está basada en la necesidad del proyecto y del desarrollo de este en cuanto su magnitud, de

igual forma en el pliego de condiciones se establece que la experiencia va ligada con la sumatoria de las áreas, de la siguiente manera:

(...)LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA ADECUACIONES Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFORMAS Y/O REMODELACIONES DE PLAZAS DE EVENTOS Y/O EDIFICACIONES CULTURALES Y/O PLAZOLETAS DE CONCIERTOS, Y/O ESPACIO PÚBLICO Y CUYA SUMATORIA DE ÁREAS DISEÑADAS SEA IGUAL O MAYOR A SETENTA MIL (70.000 M2) METROS CUADRADOS. (...)

Adicionalmente se precisa, que si bien es cierto, se solicitan máximo dos (02) certificaciones, el proponente podrá presentar una certificación extra si acredita la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres, y una más si acredita la calidad de MIPYMES, para un total de CUATRO (04) certificaciones como lo indica el pliego de condiciones:

(...)Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo las TRES (03) certificaciones aportadas en orden ascendente en el formato presentado. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán como máximo las CUATRO (04) certificaciones allegadas en orden ascendente en el formato subsanado (...)

Por lo anterior, teniendo en cuenta los requerimientos, magnitud y necesidades del proyecto ejecutar, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 4:

“Respecto a las actividades que se requieren acreditar en la experiencia habilitante del proponente se solicita ampliar el requisito en el que se permita acreditar entre los certificados a acreditar la experiencia que mínimo cada uno de los certificados contenga por lo menos Tres (3) de las actividades y que en su totalidad se acrediten dentro de su alcance o actividades el total de las siguientes actividades o especialidades:

- *Estudio de Suelos o Estudio Geotécnico o Diseños Geotécnicos.*
- *Diseño Estructural.*
- *Diseño Arquitectónico.*
- *Diseños Hidrosanitarios o Diseños Hidráulicos.*
- *Diseños Eléctricos”.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 4:

La entidad informa que la solicitud del observante no procede teniendo en cuenta que los requerimientos solicitados por la entidad para acreditar la experiencia están basados en el alcance mínimo de conocimiento en la creación de productos que el proponente debe tener, de acuerdo con la necesidad del proyecto y a su vez del desarrollo de este.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 5:

“Teniendo en cuenta lo indicado en el proyecto pliego de condiciones en donde solicita que “Valor que debe acreditar: Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente, deberán en sumatoria ser igual o superiores al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra.”; con el propósito de ampliar el requisito y permitir la pluralidad

de proponentes se solicitar ajustar el valor total de la sumatoria de los contratos y que se permita acreditar una sumatoria igual o superior al 60% del presupuesto oficial del presente proceso; puesto que permitirá ampliar la pluralidad de oferentes y aplicar de forma idónea los principios de contratación estatal como igualdad y selección objetiva.

Con el fin de no limitar la participación de oferentes y no restringir la participación de oferentes que cuentan con la capacidad técnica y de experiencia para la ejecución de este tipo de proyectos, así mismo dando cumplimiento a los principios de contratación, basado en el principio de igualdad en el cual indica que los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones y el principio de Selección Objetiva el cual busca que la selección de los contratistas se realice bajo criterios claros, objetivos y que no generen desigualdad entre los proponentes”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 5:

La entidad informa que la solicitud del observante no procede teniendo en cuenta que los requerimientos solicitados por la entidad para acreditar la experiencia están basados en el alcance mínimo que el proponente debe tener, de acuerdo con la necesidad del proyecto y a su vez del desarrollo de este.

Ahora bien, no se está limitando, ni restringiendo la participación de oferentes, sino por el contrario se busca garantizar con requisitos racionales y proporcionales al presupuesto del proceso, buscando garantizar que los interesados u oferentes que se presenten en el proceso cumplan con toda la capacidad técnica de proyectos de similar envergadura a lo que se busca contratar, razón por la cual no es posible disminuir los requerimientos, lo anterior por supuesto en respeto de los principios de selección objetiva, estableciendo unos criterios claros, objetivos y razonables que de ninguna manera pretenden alguna desigualdad.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 6:

“Conforme a lo indicado en el numeral 4.2.2. PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL HABILITANTE (FORMATO 5), en el cual se requiere dar cumplimiento a:

CARGO	FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE	CANTIDAD	DEDUCCIÓN
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	Título de: -Ingeniero (a) Civil o Arquitecto(a) con Título de Postgrado en: - Diseño y Gerencia Integral de Proyectos O - Dirección y Gestión de Proyectos O - Gerencia de Empresas Constructoras O - Diseño y Evaluación de Proyectos O - Estrategia y Gestión de Proyectos de alta Complejidad O - Evaluación y Construcción de Proyectos Públicos O - Evaluación y Desarrollo de Proyectos O - Evaluación y Gerencia de Proyectos O - Evaluación y Gerencia de Proyectos O - Formulación y Gestión Integral de Proyectos O - Gerencia de Obras O - Gerencia de Proyectos de Construcción e Infraestructura O - Gerencia de Proyectos de Construcción O - Gerencia de Proyectos de Ingeniería O - Gerencia de Proyectos de Obras Públicas O - Gerencia de Proyectos O - Gerencia de empresas y proyectos inmobiliarios O - Gerencia Estratégica de Proyectos O	Experiencia general de mínimo ocho (8) años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional o de las reglas aplicables para cada profesión. De los cuales deberá acreditar experiencia específica como Director de estudios de diseños y/o Coordinador de estudios y diseños y/o Gerente de Estudios y Diseños acreditando participación en dos (2) proyectos de estudios y diseños de construcción y/o reconstrucción de parques y/o adecuación y/o mantenimiento y/o construcción y/o reconstrucción de espacio público cuya sumatoria de las áreas de las certificaciones solicitadas sea igual o mayor a cincuenta mil (50.000 m ²). Nota 1: En caso de que la certificación no contenga la totalidad de la información, el profesional deberá de manera adicional allegar el contrato del proyecto donde se evidencie la experiencia requerida. Nota 2: La experiencia a acreditar se entenderá dentro del marco de las definiciones contempladas en el Glosario del presente proceso de selección.	1	60%

De acuerdo con los requisitos mínimos requeridos al Director de Estudios y Consultoría INDESCO SAS BIC, se realizan las siguientes observaciones:

1. *Solicitamos se elimine el requisito en el cual se indica: “(02) proyectos de estudios y diseños de construcción y/o reconstrucción de parques y/o adecuación y/o mantenimiento y/o construcción y/o reconstrucción de espacio público cuya sumatoria de las áreas de las certificaciones solicitadas sea igual o mayor a cincuenta mil (50.000 m2).”*

Se aclara que las certificaciones del director cuentan con diferentes cargos totalmente relacionados con las actividades de dirección y coordinador de los contratos los cuales han sido adquiridos como profesional y/o coordinador de proyectos, toda vez que el profesional desarrolla la actividad para la que fue contratado, siendo así puede contar con diferentes cargos iguales o similares al solicitado por la entidad, puesto que son cargos y/o funciones que son similares a liderar y coordinar proyectos de infraestructura.

De acuerdo con el total del área a acreditar en la experiencia del profesional, el cual corresponde a 50.000 m2, se solicita modificar la cantidad de certificados de experiencia a acreditar así como el total de la sumatoria del área diseñada, en la que se permita acreditar experiencia en mínimo Dos (2) y máximo Seis (6) contratos en proyectos de estudios y diseños de construcción y/o reconstrucción de parques y/o adecuación y/o mantenimiento y/o construcción y/o reconstrucción de espacio público cuya sumatoria de las áreas de las certificaciones solicitadas sea igual o mayor a cincuenta mil (25.000 m2).

Los cuales permiten acreditar con toda seguridad los conocimientos y la experiencia técnica e idoneidad necesaria para la ejecución de todas las actividades asociadas a la ejecución de este tipo de proyectos promoviendo el principio de igualdad y libre concurrencia de la contratación estatal en Colombia con el propósito de no limitar la participación y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 6:

La entidad aclara que la solicitud del observante no procede teniendo en cuenta que la experiencia del profesional solicitada por la entidad está basada en la necesidad del proyecto y del desarrollo de este en cuanto su magnitud, es por esto que es indispensable que el profesional DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS tenga la capacidad de manejar proyectos de grandes magnitudes de igual forma en el pliego de condiciones se establece que la experiencia va ligada con la sumatoria de las áreas, de la siguiente manera:

*(...)De los cuales deberá acreditar experiencia específica como Director de estudios de diseños y/o Coordinador de estudios y diseños y/o Gerente de Estudios y Diseños acreditando participación en dos (02) proyectos de estudios y diseños de construcción y/o reconstrucción de parques y/o adecuación y/o mantenimiento y/o construcción y/o reconstrucción de espacio público **cuya sumatoria de las áreas** de las certificaciones solicitadas sea igual o mayor a cincuenta mil (50.000 m2)(...)*

Por lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 7:

“De acuerdo con los requisitos mínimos requeridos al ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR INDESCO SAS BIC, se realizan las siguientes observaciones:

Solicitamos se elimine el requisito en el cual se indica: “(02) proyectos relacionados con la elaboración de diseños arquitectónicos y/o paisajísticos y/o urbanos para edificaciones culturales, plazoletas, plazas de eventos y/o escenarios para conciertos y/o espacio público. La sumatoria de las áreas diseñadas debe ser igual o mayor a cincuenta mil (50,000 m²) metros cuadrados. cuya sumatoria de las áreas de las certificaciones solicitadas sea igual o mayor a cincuenta mil (50.000 m2).”; Se aclara que las certificaciones del Arquitecto cuentan con diferentes cargos totalmente relacionados con las actividades de dirección y coordinador de los contratos los cuales han sido adquiridos como profesional y/o arquitectura similares, toda vez que el profesional desarrolla la actividad para la que fue contratado, siendo así puede contar con diferentes cargos iguales o similares al solicitado por la entidad, puesto que son cargos y/o funciones que son similares a en el diseño proyectos de infraestructura.

De acuerdo con el total del área a acreditar en la experiencia del profesional, el cual corresponde a 50.000 m², se solicita modificar la cantidad de certificados de experiencia a acreditar así como el total de la sumatoria del área diseñada, en la que se permita acreditar experiencia en mínimo Dos (2) y máximo Seis (6) contratos en proyectos de estudios y diseños de construcción y/o reconstrucción de parques y/o adecuación y/o mantenimiento y/o construcción y/o reconstrucción de espacio público cuya sumatoria de las áreas de las certificaciones solicitadas sea igual o mayor a cincuenta mil (25.000 m²)

Los cuales permiten acreditar con toda seguridad los conocimientos y la experiencia técnica e idoneidad necesaria para la ejecución de todas las actividades asociadas a la ejecución de este tipo de proyectos promoviendo el principio de igualdad y libre concurrencia de la contratación estatal en Colombia con el propósito de no limitar la participación y pluralidad de oferentes”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 7:

La entidad aclara que la solicitud del observante no procede teniendo en cuenta que la experiencia del profesional solicitada por la entidad está basada en la necesidad del proyecto y del desarrollo de este en cuanto su magnitud, es por esto que es indispensable que el profesional ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR tenga la capacidad de manejar proyectos de grandes magnitudes de igual forma en el pliego de condiciones se establece que la experiencia va ligada con la sumatoria de las áreas, de la siguiente manera:

*(...)De los cuales deberá acreditar experiencia específica como Arquitecto Diseñador, acreditando participación en dos (02) proyectos relacionados con la elaboración de diseños arquitectónicos y/o paisajísticos y/o urbanos para edificaciones culturales, plazoletas, plazas de eventos y/o escenarios para conciertos y/o espacio público. La **sumatoria de las áreas** diseñadas debe ser igual o mayor a cincuenta mil (50,000 m²) metros cuadrados(...)*

Por lo anterior, no se acepta la observación.

Finalmente se precisa que la Entidad no emitirá opiniones ni respuestas sobre situaciones que están contempladas en el pliego de condiciones del proceso y sobre las cuales recaerá la evaluación de las mismas, con el ánimo de no pre evaluar, teniendo en cuenta que se desconoce todos los elementos fácticos y jurídicos que rodean el caso concreto respecto de los contratos que puedan llegar a presentar los posibles oferentes.

OBSERVACIÓN 8:

“De acuerdo con los criterios ponderables para la asignación de puntaje máximo se realizan las siguientes observaciones:

Criterios solicitados por la entidad:

FACTORES	PUNTAJE
I. CRITERIOS ADICIONALES DEL PROPONENTE	
Experiencia Ponderable del Proponente.	48.5 puntos
II. CRITERIOS ADICIONALES DE LOS PROFESIONALES	
a. Experiencia Adicional Ponderable del Profesional Director de Estudios y Diseños	20.0 Puntos
b. Formación Adicional del Profesional Arquitecto Diseñador Senior	20.0 Puntos
CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0.25 Puntos
CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA MIPYMES**	0.25 Puntos
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 Puntos
VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	1 Punto
TOTAL	100 Puntos

Puntualmente se hace presenta la siguiente observación con base a los Criterios Adicionales de los profesionales, se acuerdo a lo solicitado en el proyecto pliego de condiciones, se solicita amablemente modificar el requisito de los profesionales Director y Arquitecto; en donde se permita acreditar para el Director

de Estudios y diseños, se permita acreditar Mínimo Un (1) y máximo Dos (2) certificados de experiencia específica en MÍNIMO UN (01) contrato o proyecto adicional y diferente a los establecidos en los En el que se permia acreditar experiencia como Director y/o Coordinador y/o Gerente de Estudios y Diseños en proyectos de diseños arquitectónicos y/o paisajísticos y/o urbanos para plazoletas y/o plaza de eventos y/o escenarios para conciertos y/o lugares de reunión masivos y/o teatros al aire libre y/o escenarios deportivos de conformidad a lo establecido en la NSR10 SUB GRUPO L2 cuya sumatoria de áreas diseñadas sean iguales o mayores a VEINTICINCOMIL (20.000 m2) METROS CUADRADOS.

Los anterior con el fin de no limitar la participación de oferentes y no restringir la participación de oferentes que cuentan con la capacidad técnica y de experiencia para la ejecución de este tipo de proyectos, así mismo aplicando los principios de contratación como el Principio De Igualdad donde implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección.”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 8:

El observante indica en su solicitud que (...) se solicita amablemente modificar el requisito de los profesionales Director y Arquitecto (...) así mismo, se resalta en color rojo en la imagen presentada en su observación los subtítulos a. Experiencia Adicional Ponderable del Profesional Director de Estudios y Diseños y b. Formación Adicional del Profesional Arquitecto Diseñador Senior; sin embargo solo presentó observación respecto al criterio a. Experiencia Adicional Ponderable del Profesional Director de Estudios y Diseños, a la cual la entidad da respuesta en los siguientes términos:

FACTORES	PUNTAJE
I. CRITERIOS ADICIONALES DEL PROPONENTE	
Experiencia Ponderable del Proponente.	48.5 puntos
II. CRITERIOS ADICIONALES DE LOS PROFESIONALES	
a. Experiencia Adicional Ponderable del Profesional Director de Estudios y Diseños	20.0 Puntos
b. Formación Adicional del Profesional Arquitecto Diseñador Senior	20.0 Puntos
CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDEMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	
CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA MIPYMES**	0.25 Puntos
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 Puntos
VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	1 Punto
TOTAL	100 Puntos

La entidad aclara que la solicitud del observante no procede teniendo en cuenta que la experiencia adicional del profesional solicitada por la entidad está basada en la necesidad del proyecto y del desarrollo de este en cuanto su magnitud, es por esto que es indispensable que el profesional DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS tenga la capacidad de manejar proyectos de grandes magnitudes y con condiciones similares al proyecto a ejecutar, por lo anterior, no se acepta la observación.

Ahora bien, como quiera que la Experiencia Adicional Ponderable del Profesional Director de Estudios y Diseños, presentó un error en su redacción, se presenta a continuación el requisito que será ajustado mediante adenda:

EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE
Experiencia específica de UN (01) contrato o proyecto adicional y diferente a los establecidos en los requisitos habilitantes así:
Como Director y/o Coordinador y/o Gerente de Estudios y Diseños en proyectos de diseños arquitectónicos y/o paisajísticos y/o urbanos para plazas y/o plazoletas y/o plaza de eventos y/o escenarios para conciertos y/o lugares de reunión masivos y/o teatros al aire libre de conformidad a lo establecido en la NSR10 SUB GRUPO L2 cuya área diseñada sea igual o mayor a VEINTICINCO MIL (25.000 m2) METROS CUADRADOS.

OBSERVACIÓN 9:

“Se entiende que la consultoría no gestionará licencias ni realizará trámites ante terceros, como curadurías y entidades prestadoras de servicios públicos. Una vez entregado el proyecto, será responsabilidad de la universidad gestionar estos trámites y cubrir los gastos derivados de los mismos. La consultoría solo acompañará en lo referente a subsanaciones técnicas y aclaraciones ante curadurías y entidades prestadoras de servicios públicos.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 9:

La entidad le aclara al observante que este tipo de proyecto en ejecución de obra no requiere licencia de construcción; ahora bien, con respecto a otros trámites y solicitudes el contratista consultor que llegase a ser adjudicatario tendrá la obligación de desarrollar lo establecido en el anexo técnico y demás documentos que hacer parte integran del contrato.

OBSERVACIÓN 10:

“Se asume que la entidad cuenta con todas y cada una de las licencias previas del lote donde se ejecutará el proyecto y que todas las edificaciones están en regla conforme a los permisos ante planeación y/o curaduría y entidades prestadoras de servicios públicos”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 10:

La entidad le aclara al observante que este tipo de proyecto es de estudios y diseños para lo cual no se requiere de licencia de construcción y/o permisos y/o licencias previas tal como se encuentra establecido en el numeral 2.1.3. **ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS**, como quiera que para claridad de los interesados se realizará un ajuste en la redacción del texto mediante adenda, quedando como indica a continuación

(...)Para la ejecución del presente objeto contractual no se requieren autorizaciones, permisos y/o licencias previas a cargo del IDRD. No obstante, será deber del contratista consultor realizar los trámites necesarios para la obtención de los permisos licencias y autorizaciones necesarios para el recibo a satisfacción de los estudios y diseños por parte de la interventoría y la posterior contratación de las obras y/o servicios por parte del IDRD(...)

- Las especificaciones del objeto del contrato se encuentran descritas en el anexo técnico, apéndices, y demás documentos que hacen parte integral del contrato.

Referencia interna: IDRD-SG-CM-043-2024

Descripción del proceso: “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO.”

De: PROCESO URBANO SAS

Usuario: NESTOR IVAN GUALTEROS VANEGAS

Fecha: 28/11/2024

Referencia del mensaje: CO1.MSG.7250494

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones

OBSERVACIÓN 1:

“En las condiciones para la presentación de la experiencia en la nota 4 dice: “Nota 4: Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá diligenciar el formato”

Por favor aclarar si cada uno de los consorciados debe diligenciar un formato independiente o se refieren a que en un mismo formato se debe incluir la información aportada por cada uno de los consorciados, si es el primer escenario por favor aclarar cómo se consolida la experiencia presentada”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 1:

La entidad aclara al observante que la nota mencionada solicita que en un mismo formato se debe incluir la información aportada por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, el formato referido es el denominado FORMATO 4 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.xlsx, el cual se encuentra debidamente publicado por la entidad en la plataforma SECOP II y donde cada fila debe contener la información para cada certificación presentada para acreditar la experiencia solicitada., destacando para dar respuesta a su inquietud, la columna cuyo título es “NOMBRE DEL PARTICIPANTE QUE APORTA LA EXPERIENCIA”, donde se deberá diligenciar el integrante de la figura asociativa que aporta la experiencia

HABILITANTE				FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE						
"NOMBRE DEL PROPONENTE"										
RELACION DE EXPERIENCIA										
ORDEN	NUMERO DE CONTRATO	NUMERO DE CONTRATO EN EL RUP	NÓMERO DE FOLIO EN EL RUP	NOMBRE PARTICIPANTE QUE APORTA LA EXPERIENCIA	PORCENTAJE DE PARTICIPACION (%)	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	AÑO DE FINALIZACION	VALOR TOTAL CONTRATO EN PESOS	VALOR TOTAL EN PESOS (Si aplica)
1										
2										
3										
4										

Sin embargo, para claridad de los interesados se realizará un ajuste en la redacción de la nota referida mediante adenda, quedando como indica a continuación:

Nota 4: El proponente deberá diligenciar el formato Experiencia habilitante del Proponente incluyendo todos los contratos de los integrantes del consorcio o unión temporal, para acreditar la experiencia.

Así las cosas, se resuelve la observación.

Referencia interna: IDR- SG- CM- 043- 2024

Descripción del proceso: “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO.”

De: PROCESO URBANO SAS

Usuario: NESTOR IVAN GUALTEROS VANEGAS

Fecha: 28/11/2024

Referencia del mensaje: CO1.MSG.7252437

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones

OBSERVACIÓN 1:

“Para la ponderación de la experiencia adicional del director se pide lo siguiente:

“La entidad asignará VEINTE (20) puntos al proponente que para el Director de Estudios y Diseños habilitado acredite la siguiente experiencia profesional adicional:

Experiencia específica de UN (01) contrato o proyecto adicional y diferente a los establecidos en los requisitos habilitantes así:

Como Director y/o Coordinador y/o Gerente de Estudios y Diseños en proyectos de diseños arquitectónicos y/o paisajísticos y/o urbanos para plazoletas y/o plaza de eventos y/o escenarios para conciertos y/o lugares de reunión masivos y/o teatros al aire libre de conformidad a lo establecido en la NSR10 SUB GRUPO L2 cuya sumatoria de áreas diseñadas sean iguales o mayores a VEINTICINCO MIL (25.000 m²) METROS CUADRADOS.”

Comendidamente solicitamos, en pro de la pluralidad en la participación:

- 1- Que incluya los tipos de edificaciones de la totalidad del grupo “L” según del título K de la NSR-10.*
- 2- Que se permita aportar 3 certificaciones,*
- 3- Que se incluyan certificaciones como director en proyectos de diseño de espacio público”.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 1:

La entidad aclara que:

La solicitud número 1 y 3 del observante no proceden toda vez que como requisito específico para la entidad resulta fundamental que el Profesional DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS tenga la experiencia específica en proyectos con características similares a las del objeto contractual, como lo precisa la experiencia solicitada en el pliego de condiciones la cual está dirigida hacia espacios abiertos, como lo indica el pliego de condiciones , como quiera que la Experiencia Adicional Ponderable del Profesional Director de Estudios y Diseños, presentó un error en su redacción, se presenta a continuación el requisito que será ajustado mediante adenda:

EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE
Experiencia específica de UN (01) contrato o proyecto adicional y diferente a los establecidos en los requisitos habilitantes así: Como Director y/o Coordinador y/o Gerente de Estudios y Diseños en proyectos de diseños arquitectónicos y/o paisajísticos y/o urbanos para plazas y/o plazoletas y/o plaza de eventos y/o escenarios para conciertos y/o lugares de reunión masivos y/o teatros al aire libre de conformidad a lo establecido en la NSR10 SUB GRUPO L2 cuya área diseñada sea igual o mayor a VEINTICINCO MIL (25.000 m ²) METROS CUADRADOS.

Ahora bien, con respecto a la solicitud número 2 de observante no procede, teniendo en cuenta que la experiencia del profesional solicitada por la entidad está basada en la necesidad del proyecto y del desarrollo de este en cuanto su magnitud, es por esto que es indispensable que el profesional DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS tenga la capacidad de manejar proyectos de grandes magnitudes y se desarrolle en un tipo de experiencia específica, por lo anterior, no se acepta la observación.

Ahora bien, como quiera que la Experiencia Adicional Ponderable del Profesional Director de Estudios y Diseños, presentó un error en su redacción, se presenta a continuación el requisito que será ajustado

mediante adenda:

EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE
Experiencia específica de UN (01) contrato o proyecto adicional y diferente a los establecidos en los requisitos habilitantes así: Como Director y/o Coordinador y/o Gerente de Estudios y Diseños en proyectos de diseños arquitectónicos y/o paisajísticos y/o urbanos para plazas y/o plazoletas y/o plaza de eventos y/o escenarios para conciertos y/o lugares de reunión masivos y/o teatros al aire libre de conformidad a lo establecido en la NSR10 SUB GRUPO L2 cuya área diseñada sea igual o mayor a VEINTICINCO MIL (25.000 m ²) METROS CUADRADOS.

Finalmente se precisa que de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, (...) en los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.(...) .

Referencia interna: IDR- SG- CM- 043- 2024

Descripción del proceso: “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO.”

De: PROCESO URBANO SAS

Usuario: NESTOR IVAN GUALTEROS VANEGAS

Fecha: 28/11/2024

Referencia del mensaje: CO1.MSG.7252854

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones

OBSERVACIÓN 1:

“Para la ponderación de la experiencia adicional del director se pide lo siguiente:

“La entidad asignará VEINTE (20) puntos al proponente que para el Director de Estudios y Diseños habilitado acredite la siguiente experiencia profesional adicional:

Experiencia específica de UN (01) contrato o proyecto adicional y diferente a los establecidos en los requisitos habilitantes así:

Como Director y/o Coordinador y/o Gerente de Estudios y Diseños en proyectos de diseños arquitectónicos y/o paisajísticos y/o urbanos para plazoletas y/o plaza de eventos y/o escenarios para conciertos y/o lugares de reunión masivos y/o teatros al aire libre de conformidad a lo establecido en la NSR10 SUB GRUPO L2 cuya sumatoria de áreas diseñadas sean iguales o mayores a VEINTICINCO MIL (25.000 m²) METROS CUADRADOS.”

Comendidamente solicitamos, en pro de la pluralidad en la participación:

1- Teniendo en cuenta que se permiten plazoletas, solicitamos que se incluyan plazas”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 1:

La entidad acoge su observación teniendo en cuenta que se considera que las plazas cumplen técnicamente con el perfil de aforo de grandes proporciones y los ajustes se verán reflejados mediante adenda en el pliego de condiciones, quedando de la siguiente manera:

a. EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE DEL PROFESIONAL DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (20 PUNTOS)

La entidad asignará VEINTE (20) puntos al proponente que para el Director de Estudios y Diseños habilitado acredite la siguiente experiencia profesional adicional:

EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE
Experiencia específica de UN (01) contrato o proyecto adicional y diferente a los establecidos en los requisitos habilitantes así: Como Director y/o Coordinador y/o Gerente de Estudios y Diseños en proyectos de diseños arquitectónicos y/o paisajísticos y/o urbanos para plazas y/o plazoletas y/o plaza de eventos y/o escenarios para conciertos y/o lugares de reunión masivos y/o teatros al aire libre de conformidad a lo establecido en la NSR10 SUB GRUPO L2 cuya área diseñada sea igual o mayor a VEINTICINCO MIL (25.000 m ²) METROS CUADRADOS.

Se le precisa al observante que la experiencia a acreditar se entenderá dentro del marco de las definiciones contempladas en el Glosario del presente proceso de selección.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA

Referencia interna: IDR-043-2024

Descripción del proceso: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO."

De: GENSLER COLOMBIA SAS

Usuario: AURA BUSTOS

Fecha: 28/11/2024

Referencia del mensaje: CO1.MSG.7271878

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observación - Solicitud convocar Concurso de Arquitectura

OBSERVACIÓN 1:

"De parte de GENSLER COLOMBIA SAS, queremos expresar nuestro enorme interés en participar en

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO número IDR-SEG-CM-043-2024, convocado por esa Entidad a través de la plataforma SECOP II, con el Objeto mencionado en el Asunto.

A propósito, con el ánimo de promover mayor transparencia, competencia, pluralidad de oferentes e igualdad de condiciones en la convocatoria, y de acuerdo con su objeto, alcance, actividades y entregables descritos detalladamente en el numeral 3.3.5 y 3.3.6 del Anexo Técnico de la convocatoria, nos permitimos solicitar que dicho proceso se desarrolle bajo la modalidad de selección por Concurso de Arquitectura, prevista en el artículo 2.2.1.2.1.3.8 del Decreto 1082 de 2015.

El Concurso de Arquitectura está regulado por los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.19 del mencionado decreto, y es especialmente aplicable para proyectos de alto impacto como el que es objeto de la Convocatoria, donde la calidad arquitectónica y técnica es fundamental para asegurar su sostenibilidad, accesibilidad y funcionalidad. Al tratarse de un proyecto de gran envergadura, es necesario un proceso de selección que garantice la participación de consultores altamente capacitados, y que sus propuestas se ajusten a las necesidades del Distrito en cuanto a innovación, funcionalidad calidad urbanística, capacidad y seguridad para sus usuarios.

Tal y como está regulado, esta modalidad de selección por concurso, al estar basado en la evaluación de los diseños propuestos, permitirá al IDRD elegir entre diferentes opciones creativas y técnicas, seleccionando aquella que mejor se adapten a las necesidades y las demandas funcionales del Centro de Eventos. Este proceso garantiza que se reciban propuestas de consultores con capacidad demostrada en proyectos de similar envergadura, promoviendo la transparencia y competitividad en la contratación pública.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 1:

El presente proceso de selección se adelantará por la modalidad de selección de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, definida en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012, así:

“(…) 3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.”

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.3.1 Procedencia del Concurso de Méritos. Las Entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del Concurso de Méritos, para la prestación de servicios de Consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de Arquitectura”.

El numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el Contrato de consultoría en los siguientes términos:

“(…) 2o. Contrato de consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión (…)”.

Es importante señalar que, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.3.8, define y establece los lineamientos para el Concurso de Arquitectura, esta modalidad de selección se aplica específicamente para la elaboración de diseños, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos; de igual forma el Decreto 2326 de 1995, en el Artículo 3o. Modalidades de Concurso de Arquitectura. Según las características y nivel de desarrollo del concurso de Arquitectura, se establecen las siguientes modalidades:

a. De ideas. Es el acto mediante el cual la Entidad Estatal Promotora solicita al Organismo Asesor elaborar

las bases del concurso con el fin de obtener soluciones a nivel de esquema básico de diseño o conceptos generales de un tema urbanístico y/o arquitectónico.

b. De anteproyecto. Es el acto mediante el cual la Entidad Estatal Promotora solicita al Organismo Asesor elaborar las bases del concurso con el fin de obtener soluciones a nivel de anteproyecto de un tema arquitectónico y/o de diseño urbano, tales como edificación nueva, restauración, remodelación, proyectos urbanos, elementos del espacio público.

Ahora bien, el Decreto 2090 de 1989, define el concurso de arquitectura como "(...) el procedimiento mediante el cual la entidad estatal, previa invitación pública y en igualdad de oportunidades, selecciona un consultor entre los Proponentes interesados en elaborar diseños, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos(...)"

A su vez, la misma norma define que el Anteproyecto (...) Corresponde a la idea general del proyecto y su estudio se debe hacer con base en las necesidades y fines de la entidad contratante, las normas oficiales vigentes y el monto de la inversión probable de la obra, estimada de común acuerdo entre el arquitecto y la entidad contratante.

El arquitecto estudiará un programa, que aprobado por la entidad contratante, le autoriza a elaborar el anteproyecto. Cuando la elaboración del programa implique trabajos de investigación, consultas, encuestas, asesoría de terceros o recopilación de datos, este trabajo de investigación se cobrará en forma adicional, de acuerdo con lo estipulado en el capítulo 8 "trabajos varios".

El anteproyecto comprende dibujos a escala, de plantas, cartas y fachadas o perspectivas suficientes para la comprensión arquitectónica, estructural y de instalaciones del edificio, sin incluir planos suficientes para poder ejecutar la obra, ni los estudios de factibilidad económica, utilidades, renta, alternativas de uso, flujo de caja y financiación; pero sí sobre bases series de su factibilidad(...) negrilla fuera de texto.

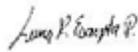
De lo expuesto, se concluye que, para determinar la viabilidad o aplicación del concurso de arquitectura, es determinante la remisión a las definiciones propias de la profesión de arquitecto del Decreto 2090 de 1989.

Ahora bien, para el presente proceso, la necesidad de la entidad va más allá de actividades propias de la arquitectura, pues se requieren estudios y diseños en fase III de ingeniería, es decir, en detalle, lo cual escapa o excede la actividad propia de la arquitectura.

Finalmente, se concluye que el proceso no encaja por los tiempos de ejecución en la definición de un Concurso de Arquitectura, tampoco en la experiencia y musculo financiero integral solicitado, dado que el objeto del contrato abarca estudios necesarios que van más allá del diseño arquitectónico. Por esta razón, se justifica la selección de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto como la más adecuada para la escogencia del contratista en este proceso, ya que se centra en la prestación de servicios de consultoría conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO

Arq. Laura Escarpeta - Contratista STP



Ing. Yraidis Sanchez - Contratista STP
Ing. Andrés Suarez - Contratista STP AS

